



OFICIO CIRCULAR N° 000206

MAT.: Informa término de medida sobre antidumping para mercancías clasificadas en el código arancelario 7228.3000.

REF.: Oficio Circular N° 192, de 27.09.2024, de este origen.

ANT.: Decreto N°370 de 15.10.2024 del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso, **18 OCT. 2024**

DE: DIRECTORA NACIONAL

A : SRES. DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (A) DE ADUANA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

Como es de vuestro conocimiento mediante mi Oficio Circular N°192, de 27.09.2024, se informó sobre la fecha de término de las medidas antidumping provisional de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Chileno, dado el término del plazo de seis meses establecido en el Decreto Exento N°162, de 19.04.2024, del Ministerio de Hacienda.

En ese mismo Oficio, además, se entregaron las instrucciones para la devolución de derechos, en los casos que corresponda, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el artículo N° 39, del Decreto N° 1314, de 22.03.2013, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento Antidistorsiones"; lo establecido en la Resolución Exenta N°2.575, de 2020, del Director Nacional de Aduanas; y, a lo normado en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.

No obstante lo anterior, mediante Decreto N° 370, de 15.10.2024, del Ministerio de Hacienda, se ha determinado dejar sin efecto el aludido Decreto N° 162, publicado en el Diario Oficial el 20.04.2024, a contar del **03.09.2024**, fecha de publicación en el Diario





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

Oficial del extracto del acta de la sesión N° 444, de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de 21.08.2024.

Por lo tanto, a contar de la señalada fecha, esto es, a partir del **03.09.2024**, los importadores, a través de sus agentes de aduanas, se encuentran facultados para solicitar la devolución de derechos que resulte procedente.

Saluda atentamente a Uds.,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



B.11
BPS / LVC / MIGY / CIC

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

3 2 4 9 1



Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales
LNS/RMV/COJ
E10219/2024



Decreto 162
OC 182
7 228.3000

SANTIAGO, 15 OCTUBRE 2024

EXENTO Nº 370/2024

DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO Nº 162 de 2024, DEL MINISTERIO DE HACIENDA DESDE LA FECHA QUE SE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8 del DFL Nº 31, de 2005, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.525, que establece normas sobre la importación de mercancías; el decreto supremo Nº 1.314, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Antidistorsiones; el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento Nº162, del Ministerio de Hacienda, de 19 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024; la resolución de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones, que consta en el acta de la sesión Nº444 de 21 de agosto de 2024, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2024 y la resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento Nº162, de 2024, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024, se impuso la aplicación de derechos provisionales de antidumping a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

2. Que, el señalado decreto exento Nº162, del Ministerio de Hacienda, dispone en su segundo numeral que, las medidas de antidumping provisionales ahí contenidas terminarán su vigencia con la publicación del pronunciamiento sobre la aplicación o no de medidas definitivas.

3. Que, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en su sesión Nº444 de 21 de agosto de 2024 acordó poner término a la investigación sobre importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, sin recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos. Un extracto de esta resolución fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de septiembre de 2024 y rectificado por una publicación en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2024.

4. Que, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la decisión de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones, esto es el 3 de septiembre de 2024, deja de tener efecto el decreto exento Nº162, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024.

DECRETO:

DÉJESE SIN EFECTO el decreto exento Nº162, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024, a contar del 3 de septiembre de 2024,



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **WTWK-HB5M-IIH7-TFBH**



fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de la sesión N°444 de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de 21 de agosto de 2024.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden del Presidente de la República”

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Dirección Nacional de Aduanas.
- Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **WTWK-HB5M-IIH7-TFBH**



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

OFICIO CIRCULAR N°

000192

MAT.: Resolución que informa término a medida sobre antidumping.

ANT.: Decreto N°162 de 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda

Valparaíso,

27 SET. 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL (S)

A : SRES. DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (A) DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Decreto Exento N°162 del 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda se estableció un derecho antidumping provisional de 24,9% a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Chileno. Asimismo, se estableció que la duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, plazo que se cumple el 27 de septiembre de 2024.

El aviso de inicio de esta investigación fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023 y mediante el Oficio Circular N°88 de 22.04.2024 de la Subdirección Técnica, se comunicó e instruyó sobre la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas.

A su vez, el artículo N° 39, del Decreto N° 1314/22.03.2013 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento Antidistorsiones, el cual indica que *"las personas afectadas por una medida de salvaguardia provisional podrán pedir la devolución parcial en los casos en que su aplicación como definitiva sea por un monto inferior al que debió pagarse mientras rigió en forma provisional."* Además, en su párrafo último se menciona que *"Cuando proceda la devolución de derechos que resulten de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, el importador que la recabe deberá presentar una solicitud por escrito al Director Regional o Administrador de Aduana ante el cual se hubiere tramitado la declaración respectiva."*





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

De lo anterior, se dispone a indicar que ante estas situaciones los importadores a través de su Agente de Aduanas deberán presentar los antecedentes pertinentes del caso mediante una SMDA electrónica de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2575/2020.

Además, mediante la publicación del 03.09.2024 en el Diario Oficial, se comunicó la decisión de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, de poner término anticipado a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Chileno.

Finalmente, es dable señalar que las Aduanas deberán actuar en concordancia a lo establecido en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
CIC

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA



[Handwritten signature]
MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

03 0236